

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 de abril de 2017

VISTOS, para resolver el recurso de revisión interpuesto por la (...), en contra del Sujeto Obligado Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a través de correo institucional, con fecha 27 de marzo del año en curso, con fundamento en lo establecido por los artículos 140 fracción VI, 141, 142, 143, 145, 146, 147 fracción II, 151 fracción IV, 156 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. – Toda vez que, en el presente recurso de revisión, el acto que se recurre ES: “Aun no me han respondido mi solicitud y a pesar de que la Plataforma dice que está en tiempo, ya pasaron los plazos establecidos, los cuales son los siguientes:

Respuesta a mi solicitud – 08/03/2017 y

En caso de requerir más información – 06/03/2017.

En espera de una pronta y positiva respuesta, me despido”,

Y como se desprende de la contestación de cuenta, el Sujeto Obligado Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, dio respuesta con fecha 27 de marzo del año en curso, tal y como consta en la captura de pantalla que obra agregada a fojas 15 del expediente en que se actúa, por lo que al haber sido atendida la solicitud de información motivo del presente recurso, se modifica la respuesta del sujeto obligado, quedando sin materia el recurso de revisión, por lo que al no actualizarse la causal prevista en la fracción VI del artículo 140 fracción VI, en relación con lo que establece el artículo 151 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo, que en lo conducente establecen:

Artículo 140.- “El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos”.

Artículo 151.- “El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

III.-” El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia”.

Luego entonces, lo procedente es SOBRESEER el recurso de revisión interpuesto por, por la (...), en contra del Sujeto Obligado Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Licenciado MARTIN ISLAS FUENTES, Comisionado Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.